

Proyecto de Ley N° 4450/2018-CR



SUMILLA: LEY QUE MODIFICA LA LEY 28211 LEY QUE CREA EL IMPUESTO A LA VENTA DE ARROZ PILADO Y MODIFICA EL APÉNDICE I DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL IMPUESTO GENERAL A LA VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

El grupo parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa del Congresista **Juan Carlo Yuyes Meza**, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de Ley siguiente:

I. FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28211 LEY QUE CREA EL IMPUESTO A LA VENTA DE ARROZ PILADO Y MODIFICA EL APÉNDICE I DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL IMPUESTO GENERAL A LA VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

Artículo 1. Modificar el artículo 4 de la Ley N° 28211

Modifíquese el artículo 4° de la Ley N° 28211, Ley que crea el Impuesto a La Venta de Arroz Pilado y modifica el Apéndice I del Texto Único Ordenado del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo en los términos siguientes:

“Artículo 4. PRESUNCIÓN DE VENTA, RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

En todos los casos del retiro de los bienes afectos al Impuesto a la Venta de Arroz Pilado fuera de las instalaciones del molino se presumirá realizada una primera venta de dichos productos. **A excepción que este retiro sea con fines de exportación.** En el caso de que los bienes afectos al Impuesto a la Venta del Arroz Pilado sean retirados de tales instalaciones por el usuario del servicio de pilado, éste será el obligado a efectuar el depósito correspondiente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, establecido por el Decreto Legislativo N° 940 y norma modificatoria, en la cuenta abierta a su nombre en el Banco de la Nación. Para determinar el monto del depósito aplicará el porcentaje respectivo sobre el precio de mercado que regula dicho sistema.

El propietario del molino y/o el sujeto que presta el servicio de pilado de arroz adquieren la calidad de responsable solidario del Impuesto a la Venta de Arroz Pilado si los bienes afectos a dicho impuesto son retirados de sus instalaciones sin que se haya efectuado el depósito correspondiente en la cuenta que se haya abierto para tal fin en el Banco de la Nación”.

Artículo 2. Agregar el artículo 14 a la Ley N°28211

Agréguese el artículo 14° a la Ley N° 28211, Ley que crea el Impuesto a La Venta de Arroz Pilado y modifica el Apéndice I del Texto Único Ordenado del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, en los términos siguientes:

"Artículo 14. DE LAS EXPORTACIONES

La exportación de Arroz Pilado, no está afecta al Impuesto a la Venta del Arroz Pilado. Se considerará exportación de arroz pilado, la venta de arroz pilado que realice un sujeto domiciliado en el país a favor de un sujeto no domiciliado, independientemente de que la transferencia de propiedad ocurra en el país o en el exterior, siempre que dichos bienes sean objeto del trámite aduanero de exportación definitiva".

Lima, 27 de mayo del 2019



DIPAS



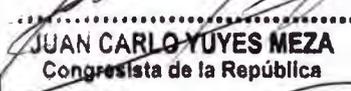
13ava.



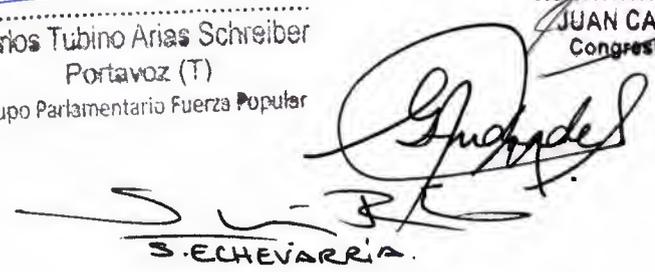
Carlos Yuyes Meza



Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



JUAN CARLO YUYES MEZA
Congresista de la República



S. ECHEVARRÍA



P. NEYRA

Edificio José Faustino Sánchez Carrión
Jr. Azángaro 468 – Oficinas 609-611, Lima

Central Teléfono: 311-7137

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de JUNIO del 2019.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4450 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de

ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA.

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JUAN CARLO YUBES MEZA
Congresista de la República

Carlos Toledo Paz Sotomayor
Congresista de la República

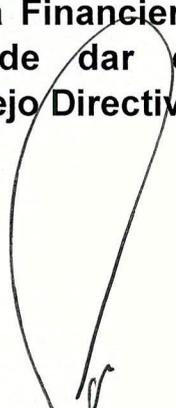
4450/2018-CR

(Memorándum N° 113-2018-2019-PVP-CR)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ²⁵.....de junio de 2019

Pase también la Proposición Nro. 4450/2018-CR además de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, a la Comisión Agraria con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.


.....
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1 LAS EXPORTACIONES COMO ACTIVIDAD PROMOTORA DE CRECIMIENTO ECONOMICO

El Perú en la actualidad es uno de los principales países exportadores de paltas Hass, uvas, arándanos y de otros productos provenientes de la agricultura, esto se debe al gran avance tecnológico que ha experimentado este sector y de las normas legales que existen, las cuales en la actualidad han logrado que esta actividad este en constante crecimiento, ya sea con nuevos productos introducidos al mercado o la implementación de nuevas áreas de cultivo.

Uno de los factores que ha permitido que estos productos logren ingresar a los distintos mercados ya sea el europeo, Norte Americano, asiáticos es debido a la firma de los múltiples Tratados de Libre Comercio, que el Perú ha suscrito con los diferentes países del Mundo.

(1) "Los terrenos sembrados de palta Hass en el Perú ascendieron a 31 mil hectáreas al cierre del 2018 y se incrementarán hasta las 33 mil en el 2019, estimó el presidente de la Asociación de Productores de Palta Hass del Perú (Prohass), Daniel Bustamante.

Estas 2 mil hectáreas adicionales, indicó, requerirán la inversión de US\$ 50 millones, sin contar el precio del terreno, para su habilitación y el cultivo del fruto a lo largo de tres años.

Al cierre del 2018, la exportación de palta Hass peruana fue de 335 mil toneladas, que representaron unos US\$ 600 millones. Mientras el peso total de lo exportado aumentó a una tasa de 43% interanual, el monto facturado de exportación creció solo 20% con respecto al año anterior (2017)".

(2) "En 2018 las exportaciones peruanas de uva fresca experimentaron un importante crecimiento llegando a lograr ventas por 818 millones de dólares, cifra que representó un aumento de 26% en comparación al 2017.

"Este resultado en 2018 convirtió al Perú como el tercer exportador mundial de uva fresca, detrás de Chile y Estados Unidos", enfatizó el MINAGRI.

Las exportaciones peruanas de uva fresca en el primer trimestre del presente año ascendieron a 397.1 millones de dólares, cantidad que significa un crecimiento de 33% respecto al similar periodo del 2018 (299 millones), indicó hoy el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI).

Asimismo, precisó que los principales mercados destino fueron Estados Unidos (37.8%), Hong Kong (15.6%) y Holanda (12.2%).

Según la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del MINAGRI, en el primer trimestre de este año (enero-marzo), el volumen exportado de uva fresca llegó a las 184,463 toneladas, cantidad superior en 47% respecto al similar periodo del 2018 (125,163 toneladas)".

1 Diario Gestión 21/01/2019.

2 ANDINA (Agencia Peruana de Noticias) 21/04/2019.

(3) "La Viceministra de Políticas Agrarias señaló que, entre enero y marzo, Perú exportó arándano por más de US\$ 80 millones, convirtiéndose así en la fruta con mayor crecimiento durante el primer trimestre de 2019.

Las exportaciones de esta fruta provienen de las regiones de La Libertad (cuenta con una participación de más del 80% del mercado), Lambayeque, Lima y Áncash. Mientras que los principales destinos de este superalimento se concentran en Estados Unidos, Países Bajos, Reino Unido, China y Canadá. Las ventas al país asiático, cabe precisar, crecieron cerca del 150% en los primeros tres meses del año.

A la fecha, Perú se mantiene como el segundo exportador mundial de arándano, después de Chile."

En el contexto mundial se está convirtiendo en uno de los principales exportadores de productos, agrícolas, lo cual contribuye significativamente al desarrollo y crecimiento económico. Consecuentemente es necesario acotar que todos estos productos que el Perú exporta, no se encuentran afectas al impuesto general a las ventas y, por consiguiente, reciben el beneficio de saldo a favor de los exportadores el cual consiste en la devolución del 18% del valor de las exportaciones, sustentadas por la compras nacionales o importaciones que han sido afectadas por el impuesto general a las ventas.

Adicionalmente los exportadores que hayan utilizado, algún insumo importado en la elaboración del producto final y este insumo haya pagado algún tipo de arancel al ingresar al país, este dará derecho a que el exportador pueda recuperar un 5% del valor FOB de la exportación, más conocido como Drawback.

2.2 CONTEXTO ACTUAL DE LA PRODUCCIÓN DE ARROZ

En el Perú existen productores agrícolas, que se dedican a la producción de arroz, esta producción casi en su totalidad es destinada a la seguridad alimentaria del país, si bien el Perú, no es un gran exportador de este producto al mercado internacional, no podemos descartar que continuamente esta demanda pueda crecer con los años, es por ello que, se necesita tener normas legales claras que permitan a los exportadores, realizar sus operaciones en marco jurídico estable, equitativo que garantice sus derechos y la convergencia con otras actividades.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo manifiesta que, en el 2018, el 2017 el consumo aparente de arroz pilado en el Perú alcanzo un record de 2536 472T. Dicho consumo local fue cubierto en 84% por la producción nacional (2135 010T menos 193T) y el 16% restante por importaciones (401 655T) tal como se aprecia en el cuadro siguiente.

3 Diario Gestión 19/05/2019

Cuadro 1
Perú: Balance Oferta-Demanda de Arroz Pilado-TM(t)
Años 2010-2017

| Año | Producción ⁽¹⁾ | Exportación | Importación | Consumo |
|------|---------------------------|----------------|------------------|-----------|
| 2010 | 1 981 962 | 2018 (0.10%) | 94 682 (4.56%) | 2 074 626 |
| 2011 | 1 837 121 | 638(0.03%) | 208 698(10.20%) | 2 045 181 |
| 2012 | 2 130 331 | 49 497(2.32%) | 253 122 (10.85%) | 2 333 956 |
| 2013 | 2 132 741 | 29 869 (1.40%) | 175 761(7.71%) | 2 278 633 |
| 2014 | 2 027 629 | 44(0.00%) | 208 085(9.31%) | 2 235 669 |
| 2015 | 2 205 986 | 81(0.005) | 239 612(11.65%) | 2 445 517 |
| 2016 | 2 216 024 | 8668 (0.39%) | 290 982(11.65) | 2 498 338 |
| 2017 | 2 135 010 | 193(0.01%) | 401 655(15.84) | 2 536 472 |

Fuente SUNAT e INEI

⁽¹⁾ Arroz pilado= Arroz cascara x 0.70

Según refiere el cuadro anterior, podemos observar que las importaciones de arroz pilado se han incrementado los últimos cinco años, pasando de 7.71% del consumo total en el 2013 a 15.84% en el 2017, debido principalmente al bajo crecimiento de la producción, la cual fue afectada por el fenómeno climático del Niño Costero.

Según el MINAGRI (2018:6), al cierre del año 2017, el primer país de origen de las importaciones peruanas de arroz fue Uruguay, de dónde provino el 57% del total importado; después de Uruguay el otro país de donde provino el arroz pilado fue Brasil, país de donde se adquirió el 20% del total importando, le siguieron según su importancia Tailandia (17%) y Argentina (3%), los demás países que concentraron el 3 % fueron EEUU, Paraguay, Guayana, Ecuador, Italia, España, India y Canadá.

Según podemos ver en el Cuadro N° 1, las exportaciones de arroz pilado resultan ser marginales, pero no menos importante. Es así que en el año 2016 el Perú exportó 8668t (US\$ 6 millones), el cual equivale a 0.39% de la producción nacional. El 97% de estas exportaciones tuvo como destino Colombia, en el año 2017 las exportaciones cayeron estrepitosamente a 193t, que equivale a 0.01% de la producción nacional, esto como consecuencia de la caída en la demanda de Colombia originada por el ingreso de arroz de otros países a este país demandante de arroz pilado peruano. Es por ello que, para el 2017 el principal país de destino es Chile, el cual adquirió el 54% del total exportado, en segundo lugar, fue Panamá con un 29% y la diferencia entre los países de EEUU y Canadá.

Como se puede apreciar sin bien Perú, no es un gran exportador de Arroz pilado, no se puede descartar que esta actividad cumple un rol muy importante en la seguridad alimentaria del país, no obstante, es un promotor de muchos puestos

de trabajo y divisas al Perú, aunque sea en menor cantidad. Sin embargo, en el contexto que se viene dando esta actividad productiva y exportadora, es de forma muy convencional sin mayores avances tecnológicos en algunas regiones y esto es lo que determina la productividad.

Como podemos ver en el cuadro N°2, en el año 2017 La región San Martín fue el mayor productor de Arroz en cascara teniendo una participación en el mercado de un 27.08% de la producción total, con un rendimiento por ha de 7.5t, San Martín tuvo esta producción debido a que la superficie cosechada es 110 442ha. Sin embargo, la región Arequipa tuvo mejor productividad alcanzando una producción de 13.9t por ha. Las condiciones agroecológicas y la tecnología disponible son los principales factores que inciden en la producción de arroz, no obstante, esta actividad es vital para la seguridad alimentaria del país, además es una actividad económica generadora de fuentes de ingresos de los pequeños agricultores, creadora de puestos de trabajo en la región donde se desarrolla y en las distintas etapas de la cadena productiva, es por ello que, es importante que el Estado peruano tenga normas clara y precisas sobre la compra y venta de este producto ya sea para el mercado nacional o internacional y de esta manera se prevea la seguridad alimentaria del país, y se promueva la competitividad empresarial y el crecimiento económico.

Cuadro N° 2
Regiones con mayor producción en el año 2017

| Región | Sup. Cosechada (ha) | Producción (t) | Rendimiento | Precio en Chacra S/ |
|---------------|---------------------|------------------|-------------|---------------------|
| San Martín | 110,442 | 822 885 (27.08%) | 7.5 | 0.99 |
| Lambayeque | 50,012 | 400 575 (13.18%) | 8.0 | 1.30 |
| Piura | 51,566 | 378 864 (12.47%) | 7.3 | 1.23 |
| Amazonas | 44,474 | 327 568 (10.78%) | 7.4 | 1.08 |
| Arequipa | 20,225 | 281 393 (9.26%) | 13.9 | 1.25 |
| La Libertad | 31,425 | 206 995 (6.81%) | 6.6 | 1.36 |
| Cajamarca | 23,681 | 186 759 (6.15%) | 7.9 | 1.08 |
| Tumbes | 14,557 | 123 537(4.07%) | 8.5 | 1.29 |
| Loreto | 34,700 | 101 205(3.33%) | 2.9 | 0.61 |
| Ucayali | 18,092 | 66 198 (2.18%) | 3.7 | 0.84 |
| Ancash | 5,432 | 64 425(2.12%) | 11.9 | 1.30 |
| Huánuco | 10,980 | 63 157(2.08%) | 5.8 | 0.98 |
| Madre de Dios | 2,467 | 5 598(0.18%) | 2.3 | 1.49 |
| Junín | 1,248 | 4 255(0.14%) | 3.4 | 1.11 |
| Pasco | 2,055 | 3 169(0.10%) | 1.5 | 1.20 |
| Cusco | 920 | 1 827(0.06%) | 2.0 | 1.02 |
| Puno | 100 | 183(0.06%) | 1.8 | 1.80 |
| Ayacucho | 60 | 173 (0.01%) | 2.9 | 1.51 |
| Nacional | 422,434 | 3 038 766 (100%) | 7.2 | 1.13 |

Fuente MINAGRI-DGESEP

2.3 PROBLEMÁTICA DE LA COMERCIALIZACIÓN DE ARROZ PILADO

El 29 de marzo del 2004, se promulgó la Ley 28211, LEY QUE CREA EL IMPUESTO A LA VENTA DE ARROZ PILADO Y MODIFICA EL APÉNDICE I DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, el cual afecta la primera venta de arroz pilado con 4% del valor comercial, el valor del impuesto se abona en una cuenta del Banco de la Nación. Ya que este producto se encuentra afecto al SPOT - Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias.

El 28 de julio del 2004 se promulgó la Ley N° 28309, Ley que modifica la Ley 28221, en la cual se busca subsanar algunos vacíos dejados por la ley de origen e incorporar nuevos artículos a Ley N° 28211, sin embargo, esta ley no consideró precisar sobre la no afectación del impuesto a la venta del arroz pilado a los traslados que se realizan para la exportación, lo que en la actualidad a los exportadores de arroz les viene causando un problema, ya que no solo están exportando productos sino también impuestos y esto hace que los productos lleguen más caros al país de destino y merme su competitividad frente a otros países que comercializan este producto.

Asimismo, el artículo 5° del Reglamento de la Ley del IVAP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 137-2004-EF, establece que, de conformidad con el artículo 4° de la ley del IVAP, en todos los casos de retiro de bienes afectos afuera de las instalaciones del molino se presumirá realizada una primera venta; en consecuencia, el IVAP se aplicará sobre el valor de venta correspondiente a dicha operación, sin ser relevante cualquier operación anterior que se pudiera haber realizado al interior del molino.

Al respecto la SUNAT, en su informe N° 091-2009-SUNAT/2B000, concluyó que el retiro de bienes afectos al IVAP fuera de las instalaciones del molino se encuentran afecto a dicho impuesto, independientemente que tales bienes destinen a la venta interna o exportación.

Desde ese año a la fecha, toda actividad de comercio exterior de arroz pilado viene equívocamente siendo gravada con impuesto anti técnico y que carece de fundamento jurídico, que a simple vista es discriminatorio, creando un clima de privilegios entre una actividad y otra.

El IVAP, como impuesto indirecto a traído muchos beneficios a la caja fiscal y su naturaleza es clara en lo que corresponde a la primera venta desde su salida de los molinos, sin embargo, no es muy precisa en lo que corresponde a las exportaciones, este impuesto al igual que el IGV se sustenta en el Principio de Territorialidad, y debe tener las mismas excepciones cuando corresponda a ventas fuera del país.

Según la Séptima Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad Tributaria y aduanera de la Corte Superior de Justicia de Lima en la sentencia de vista dictada en el Expediente N° 07035-2015-0-1801-JR-CA-20, sobre nulidad de resolución administrativa señala:

*"(...) el artículo 4° de la Ley 28211, al establecer como primera venta al retiro físico de los bienes afectos al IVAP, fuera de las instalaciones del molino, no regula una presunción de venta, dado que considera como venta el citado retiro no es el resultado de un proceso lógico que conlleve a asumir que el traslado físico constituye una primera venta: **por el contrario el citado artículo se sustenta en el uso de una ficción al darle efectos jurídicos de una primera venta al retiro físico de los bienes afectos al impuesto a la venta de arroz pilado fuera de las instalaciones del molino, creando una verdad jurídica distinta a la que en los hechos pudiera haber ocurrido. Es así que el artículo 4° de la ley N°28211 regula un supuesto especial del nacimiento de la obligación tributaria del IVAP, ya que ante el retiro físico de los bienes afectos a dicho impuesto fuera de las instalaciones del molino se presume que dicho retiro constituye una primera venta gravada con el IVAP y, por lo tanto, corresponde que se efectuó el pago del impuesto respectivo**".*

Según carta N° 050-2011-SUNAT/2000 que remite la Administración Tributaria a ADEX, refiriéndose a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley del IVAP, sostiene:

*"(...) el primer párrafo del artículo 4° de dicha Ley dispone **en todos los casos** del retiro de los primeros bienes afectos al IVAP, fuera de las instalaciones del molino se presumirá realizada una primera venta de dichos productos".*

Para la SUNAT, la exportación de arroz pilado es un retiro de bienes que da derecho al pago del IVAP, al margen que según Organización Mundial de Comercio los impuestos no se exportan ya que el producto debe gravarse en el lugar de destino que se consume o usa.

Frente a esta problemática que viene afectado el sector agroexportador resulta necesario precisar que, cuando un traslado de arroz pilado es sujeto al pago del IVAP, ya que el vacío legal que existe actualmente en la Ley 28211 y su reglamento han creado un clima de desventaja competitiva de la exportación de arroz pilado frente a otros productos agrícolas, el marco legal que existe a la fecha no permite generar expectativas de extensión en los mercados emergentes y demandantes de nuestro arroz ya que este impuesto se convierte en un **sobrecosto** del producto exportable, lo cual hace reducir los márgenes de contribución y que en el corto, mediano o largo plazo, por razones tributarias, esta actividad comercial, que si bien es minúscula, desaparezca y con ello el **país pierda divisas**.

Teniendo en cuenta que la naturaleza de los tributos es sustentar costos de las funciones del Estado, estos mismos tributos o impuestos tampoco pueden ser

discriminatorios o facultativos, y en ese mismo sentido los beneficios tributarios en su amplitud deber ser iguales para todos. No obstante, los principios de legalidad y equidad deben ser aplicados, tanto constitucional como tributariamente, para que de esta manera se promuevan actividades en iguales condiciones, sin perjuicio al Estado y a la población en general ya que al gravar una transacción de forma equivocada se está frenando el crecimiento económico del país, de la región y por consiguiente limita que las personas inmersas en esta actividad mejoren sus condiciones de vida.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA NORMA

Los involucrados en la propuesta legislativa y los efectos que tendría sobre estos, de aprobarse se presentan en el cuadro siguiente.

| Involucrados | Efectos Directos | Efectos Indirectos |
|--------------|--|--|
| Estado | <p>La medida permitirá que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuente con una norma específica que precise los alcances de la Ley N° 28211, en lo que corresponde a la exportación de arroz pilado. • Promueva las exportaciones de arroz pilado a los distintos mercados emergentes tanto en América del Sur, como otros países que demandan este producto, con esta norma los precios de exportación son más competitivos. • Crear Cadenas productivas en lo que corresponde la exportación de arroz pilado, ya sea con la creación de nuevos puestos de trabajo y/o nuevos servicios dentro de la cadena de exportación. | <p>La aplicación de la medida traerá como efecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Permitirá corregir los vacíos legales que tenía la Ley N° 28211, en lo que corresponde a si la exportación de arroz pilado se encuentra gravado al Impuesto a la Ventas del arroz pilado. • Exista una mayor predisposición por parte de los agricultores y comerciantes a las entidades encargadas de promover y regular las exportaciones con el propósito de incursionar en la exportación de arroz. • Crear un clima de equidad de los agricultores arroceros en tema de exportación frente a otros agricultores de otros productos exportables. |
| La Población | <p>La medida permitirá que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los exportadores cuenten con instrumentos normativos que les permita establecer un marco tributario, en lo que corresponde a las exportaciones de arroz pilado. | <p>La aplicación de la medida traerá como efecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que las personas dedicadas al cultivo de arroz, perciban un clima de igualdad y equidad ante la ley. • Que los agricultores, busquen ser más competitivos con el fin de buscar nuevos mercados en el exterior y de esta manera maximizar sus utilidades. |



IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Mediante la propuesta legislativa se busca modificar el artículo 4° y crear el artículo 14° de la Ley N° 28211, Ley que crea el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado y modifica el Apéndice I del Texto Único Ordenado del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, en lo que corresponde a la definición de retiro de arroz pilado con fines de consumo fuera del territorio nacional.

Asimismo, se define que las exportaciones de arroz pilado no están afectas al impuesto a las ventas de arroz pilado, ya que la exportación de productos no puede constituir una transferencia de impuesto al lugar de destino de los bienes exportados.